



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007 POR LA QUE SE ACTUALIZAN
LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE
ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS
EN EL EXTRANJERO**

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

Además de haber transcurrido ese tiempo, la modificación de los tipos de cambio y de los niveles de precios de los distintos países, así como de los factores determinantes de las condiciones de vida que se han producido desde la última revisión de dichos módulos, aconsejan su actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprensivo de compensación por vivienda).

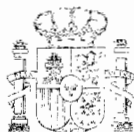
TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprensivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



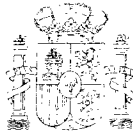
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,10
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,65	2,70
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,70	2,75
BOLIVIA (Rep)	2,50	2,55
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,70
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,70	2,80
ECUADOR (Rep)	2,50	2,55
INDONESIA (Rep)	2,80	2,90
IRAK (Rep)	3,00	3,10
ISRAEL	2,45	2,55
LIBANO (Rep)	2,60	2,70
NIGERIA (Rep Federal)	2,85	2,90
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,80	2,95
PERU (Rep)	2,50	2,55

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2008 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2008.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

SEXTO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base dicho 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2008.

Madrid, *18 de Diciembre de 2007*

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Pedro Solbes Mira

ANEXO A LA O.M. DE 18 - 12 - 2007

PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2008			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,359	1,113	Dólar USA	1,4684
ALBANIA	2,550	1,341	1,178	Euro	1 euro
ALEMANIA (Rep Federal)	1,950	1,553	1,273	Euro	1 euro
ANDORRA	1,900	1,214	1,066	Euro	1 euro
ANGOLA (Rep Popular)	2,900	2,673	2,099	Dólar USA	1,4684
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,173	0,962	Dólar USA	1,4684
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,700	1,224	1,047	Euro	1 euro
ARGENTINA (Rep)	2,300	1,533	1,172	Dólar USA	1,4684
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,200	1,607	1,356	Dólar australiano	1,6373
AUSTRIA (Rep)	2,000	1,687	1,337	Euro	1 euro
BANGLADESH	2,750	1,165	0,912	Dólar USA	1,4684
BARBADOS	2,350	1,631	1,328	Dólar USA	1,4684
BELGICA (Reino)	1,950	1,516	1,242	Euro	1 euro
BOLIVIA (Rep)	2,500	1,058	0,924	Dólar USA	1,4684
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,400	1,265	1,102	Euro	1 euro
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,667	1,367	Euro	1 euro
BULGARIA (Rep Popular)	2,500	1,522	1,238	Euro	1 euro
CABO VERDE	2,650	1,381	1,246	Euro	1 euro
CAMERUN (Rep)	2,750	1,454	1,287	Euro	1 euro
CANADA	2,150	1,599	1,325	Dólar canadiense	1,4163
CHECA (Rep)	2,200	1,440	1,157	Euro	1 euro
CHILE (Rep)	2,250	1,276	1,075	Dólar USA	1,4684
CHINA (Rep Popular)	2,600	1,872	1,301	Dólar USA	1,4684
CHIPRE (Rep)	2,250	1,317	1,118	Euro	1 euro
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,453	1,154	Dólar USA	1,4684
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,436	2,033	Euro	1 euro
COREA (Rep)	2,500	2,292	1,648	Won surcoreano	1348,46
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,700	1,638	1,476	Euro	1 euro
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,246	1,031	Dólar USA	1,4684
CROACIA (Rep)	2,250	1,407	1,172	Euro	1 euro
CUBA (Rep)	2,600	1,629	1,355	Euro	1 euro
DINAMARCA (Reino)	1,950	1,971	1,557	Corona danesa	7,4543
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,615	1,284	Dólar USA	1,4684
ECUADOR (Rep)	2,500	1,247	1,074	Dólar USA	1,4684
EGIPTO (Rep Árabe)	2,600	1,341	1,056	Dólar USA	1,4684
EL SALVADOR (Rep)	2,600	1,280	1,077	Dólar USA	1,4684
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,350	1,517	1,199	Dólar USA	1,4684
ESLOVAQUIA	2,300	1,401	1,171	Corona eslovaca	33,197
ESLOVENIA	2,200	1,251	1,063	Euro	1 euro
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,100	1,730	1,269	Dólar USA	1,4684
ESTONIA	2,300	1,362	1,118	Euro	1 euro

ANEXO A LA O.M. DE 18 - 12 - 2007

PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2008			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,650	1,325	1,117	Euro	1 euro
FINLANDIA (Rep)	2,100	1,668	1,423	Euro	1 euro
FRANCIA (Rep)	1,900	1,703	1,272	Euro	1 euro
GABON (Rep)	2,550	1,877	1,554	Euro	1 euro
GHANA (Rep)	2,600	1,451	1,221	Dólar USA	1,4684
GRECIA (Rep Helénica)	2,100	1,547	1,215	Euro	1 euro
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,471	1,190	Dólar USA	1,4684
GUINEA	2,750	1,372	1,307	Euro	1 euro
GUINEA BISSAU	2,750	1,733	1,391	Euro	1 euro
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,700	1,765	1,395	Euro	1 euro
HAITI (Rep)	2,900	1,716	1,437	Dólar USA	1,4684
HONDURAS (Rep)	2,600	1,200	1,038	Dólar USA	1,4684
HONG KONG	2,300	2,137	1,364	Dólar USA	1,4684
HUNGRIA (Rep)	2,200	1,520	1,195	Euro	1 euro
INDIA (Rep)	2,650	1,303	0,998	Dólar USA	1,4684
INDONESIA (Rep)	2,800	1,568	1,199	Dólar USA	1,4684
IRAK (Rep)	3,050	2,388	1,860	Dólar USA	1,4684
IRAN (Rep Islámica)	2,750	1,822	1,260	Euro	1 euro
IRLANDA	2,000	1,741	1,421	Euro	1 euro
ISRAEL	2,450	1,615	1,316	Euro	1 euro
ITALIA (Rep)	1,950	1,611	1,229	Euro	1 euro
JAMAICA	2,600	1,614	1,367	Dólar USA	1,4684
JAPON	2,250	2,737	1,907	Yen japonés	162,89
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,352	1,164	Dólar USA	1,4684
KAZAJISTAN	2,700	1,542	1,205	Dólar USA	1,4684
KENIA (Rep)	2,600	1,302	1,163	Dólar USA	1,4684
KUWAIT (Estado)	2,500	1,462	1,187	Dólar USA	1,4684
LETONIA	2,300	1,387	1,115	Euro	1 euro
LIBANO (Rep)	2,600	1,655	1,325	Dólar USA	1,4684
LIBIA (Jamahiriya Arabe Popular Socialista)	2,650	2,120	1,724	Dólar USA	1,4684
LITUANIA	2,300	1,384	1,147	Euro	1 euro
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,630	1,337	Euro	1 euro
MACEDONIA	2,350	1,326	1,144	Euro	1 euro
MALASIA	2,500	1,257	1,038	Ringgit malasio	4,9112
MALI	2,750	1,242	1,187	Euro	1 euro
MALTA (Rep)	2,150	1,238	1,011	Euro	1 euro
MARRUECOS (Reino)	2,300	1,184	1,003	Euro	1 euro
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,700	1,245	1,186	Euro	1 euro
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,640	1,233	Dólar USA	1,4684
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,410	1,180	Dólar USA	1,4684
NAMIBIA	2,500	1,224	1,050	Euro	1 euro

ANEXO A LA O.M. DE 18 - 12 - 2007

PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

PAÍS	1/1/2008			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NIGER	2,750	1,278	1,184	Euro	1 euro
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,721	1,402	Dólar USA	1,4684
NORUEGA (Reino)	2,050	2,024	1,722	Corona noruega	7,9519
NUEVA ZELANDA	2,200	1,437	1,292	Dólar neozelandés	1,9231
OMAN	2,400	1,188	1,024	Dólar USA	1,4684
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,597	1,221	Euro	1 euro
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,800	0,983	0,863	Dólar USA	1,4684
PANAMA (Rep)	2,300	1,430	1,120	Dólar USA	1,4684
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,174	1,021	Dólar USA	1,4684
PERU (Rep)	2,500	1,355	1,121	Dólar USA	1,4684
POLONIA (Rep)	2,300	1,552	1,228	Euro	1 euro
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,411	1,085	Euro	1 euro
QATAR	2,400	1,293	1,071	Dólar USA	1,4684
REINO UNIDO	2,000	1,919	1,243	Libra esterlina	0,70896
RUMANIA (Rep)	2,400	1,592	1,215	Euro	1 euro
RUSIA	2,550	2,516	1,943	Dólar USA	1,4684
SANTA SEDE	1,950	1,611	1,229	Euro	1 euro
SENEGAL (Rep)	2,650	1,519	1,366	Euro	1 euro
SERBIA	2,500	1,535	1,300	Euro	1 euro
SINGAPUR (Rep)	2,250	1,806	1,254	Dólar USA	1,4684
SIRIA (Rep Arabe)	2,550	1,607	1,211	Dólar USA	1,4684
SUDAFRICA (Rep)	2,550	1,128	1,005	Euro	1 euro
SUDÁN	2,850	1,562	1,230	Euro	1,4684
SUECIA (Reino)	2,050	1,703	1,337	Corona sueca	9,2889
SUIZA (Confederación)	1,950	1,794	1,454	Franco suizo	1,6485
TAILANDIA (Reino)	2,450	1,339	1,042	Euro	1 euro
TAIWAN	2,450	1,726	1,364	Dólar USA	1,4684
TANZANIA (Rep Unida)	2,750	1,311	1,110	Dólar USA	1,4684
TRINIDAD Y TOBAGO	2,550	1,641	1,119	Dólar USA	1,4684
TUNEZ (Rep)	2,300	1,154	1,010	Euro	1 euro
TURQUIA (Rep)	2,500	1,873	1,599	Euro	1 euro
UCRANIA	2,500	2,044	1,538	Dólar USA	1,4684
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,478	1,180	Dólar USA	1,4684
VENEZUELA (Rep)	2,500	1,727	1,262	Dólar USA	1,4684
VIETNAM	2,650	1,448	0,995	Dólar USA	1,4684
YEMEN	2,800	1,156	1,013	Euro	1 euro
ZIMBABWE (Rep)	2,750	1,449	1,300	Dólar USA	1,4684

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)